

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 184-2022 GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”*

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) en su Art. 4 dispone: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los Contratos que de ella derive, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia, tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional...”*

Que, en el Artículo 6 de la LOSNCPP en el numeral 10, define a *“Desagregación Tecnológica: Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria”*.

Que en el Artículo 23 de la LOSNCPP determina.- *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de

participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública”.

Que, en el Artículo 48, Ibídem -, determina: “Procedencia. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”.

Que, en el Artículo 81 de la LOSNCP, estipula: “Alcance. - Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, deberán ejecutar el estudio de Desagregación Tecnológica”.

Que, la LOSNCP, en su artículo 82 indica: “Aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública”.

Que, en el artículo 85 de la LOSNCP, dispone: “Estudio de Desagregación Tecnológica de la Oferta. - Todo proveedor participante, con la finalidad de demostrar el porcentaje de participación ecuatoriana propuesta, tendrá la obligación de desarrollar el estudio de Desagregación Tecnológica de su propuesta, el que formará parte de la oferta. La no presentación del estudio de Desagregación Tecnológica de la propuesta o la acreditación de un porcentaje de participación ecuatoriana inferior al mínimo establecido por la entidad para el proyecto, será causal para el rechazo de la oferta”.

Que, en el artículo 88 de la LOSNCP, determina las funciones de la administración y fiscalización. – “Para asegurar y evidenciar el cumplimiento de los resultados del estudio de Desagregación Tecnológica, se dispone que los funcionarios responsables de la administración y fiscalización del contrato constaten y exijan lo

siguiente; numeral 2. En las actas de entrega-recepción de las obras, parciales, provisional o definitiva, se incluya la declaración del contratista respecto de la aplicación e implementación de los resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica y del porcentaje de participación ecuatoriana mínimo a través de los componentes mano de obra, materiales, equipos y servicios”.

Que, el artículo 9, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina. - Fase preparatoria y precontractual. *“En las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes: 3. Estudio de Desagregación Tecnológica, aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en caso de ser pertinente”;*

Que, mediante Memorando N° 1261-2022-DP, del 25 de mayo de 2022, la Directora de Planificación-Encargada, Ingeniera Gabriela Trávez, da a conocer que con la finalidad de dar cumplimiento al POA 2022, y continuar con el trámite administrativo de la fase preparatoria del proyecto “Terminación del puente sobre el Río Anzu, Sector Tzahuata, Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo”, se requiere la aprobación del resultado de la desagregación tecnológica por parte de la máxima autoridad.

Que, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, con memorando N° 0597-2022-P, del 03 de junio de 2022, que en su parte medular manifiesta: *“me permito solicitar a Usted se proceda con la elaboración de la Resolución Administrativa de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el numeral 3 del artículo 9 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, para la aprobación del resultado de la desagregación tecnológica que establece el 61.45% de participación mínima nacional, para el proyecto “Terminación del puente sobre el Río Anzu, Sector Tzahuata, Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo”;* y,

en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

RESUELVE

Artículo 1- Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica para la ejecución del proyecto “Terminación del puente sobre el Río Anzu, Sector Tzahuata, Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo”, fijando en 61.45% de participación Ecuatoriana mínima para el referido proyecto.

Artículo 2.- Autorizar a la Subdirección de Compras Públicas, responsable del manejo del Portal Institucional del SERCOP, confirme en el Sistema la aprobación del Estudio de Desagregación Tecnológica.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución Administrativa, como información relevante en el Portal Institucional del SERCOP.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 03 días del mes de junio del 2022.

Tnlga. Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

ENVIADO A:
Prefectura,
Dirección de Planificación,
Procuraduría Síndica,
Subdirección de Compras Públicas; y,
Archivo.

ELABORADO POR: Abg. Lizbeth Paredes	
REVISADO POR: Ing. Nuri Licuy	

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 184-2022, que antecede, fue emitida y suscrita por la Tecnóloga Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a tres días del mes de junio del dos mil veintidós. **LO CERTIFICO**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL